

## Sentencia 2

<b>Tipo de asunto y número de expediente</b>	Amparo en revisión 528/2016
<b>Órgano jurisdiccional</b>	Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito
<b>Magistrados</b>	Jorge Héctor Cortés Ortiz, Jorge Humberto Benítez Pimienta (ponente) y Juan José Rosales Sánchez
<b>Parte quejosa y/o recurrente</b>	Un menor de edad que vivía en un albergue
<b>Autoridad responsable y/o órgano jurisdiccional cuya sentencia se recurre</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Congreso del Estado de Jalisco</li><li>• Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco</li><li>• Secretario General de Gobierno del Estado de Jalisco</li><li>• Director del Periódico Oficial del Estado de Jalisco</li><li>• Director del Albergue Casa Hogar Mi Pequeña Familia, Asociación Civil</li></ul>
<b>Fecha de la sentencia</b>	07/09/2017

**Tema:** Ejercicio del derecho de convivencia de las niñas, niños y adolescentes que residen en un albergue.

### ¿Qué pasó?

- Un menor de edad que vivía en un albergue promovió un juicio de amparo indirecto en contra de la Ley para la Operación de Albergues del Estado de Jalisco, específicamente de sus artículos 30, 33, fracción XIX, y 44.
- También impugnó el acto de aplicación de dichas normas, llevado a cabo por la Directora de un albergue, al prohibirle salir de vacaciones con sus familiares y violar sus derechos a la convivencia, guarda y custodia, los cuales se encuentran contenidos en los artículos 1º, 4º, 14 y 16 de la Constitución.
- El Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco sobreseyó por una parte en el juicio y, por otra, negó el amparo al quejoso.
- Inconforme con esta determinación, el quejoso interpuso recurso de revisión.

### **¿Qué resolvió el Tribunal?**

- El Tribunal Colegiado calificó como fundados los agravios presentados por la parte quejosa. Asimismo, y en atención al principio de suplencia de la queja, determinó que únicamente el artículo 44 de la Ley para la Operación de Albergues del Estado de Jalisco contiene una medida restrictiva al derecho de convivencia, toda vez que establece la prohibición de los menores de trasladarse fuera de los albergues, por lo que centró su análisis en dicho artículo.
- Tras realizar un estudio de regularidad constitucional, el Tribunal Colegiado determinó que la restricción establecida en el artículo 44 de la Ley impugnada no es idónea para lograr un desarrollo integral del menor. También argumentó que la medida restrictiva implementada de manera indiscriminada, es decir, sin tomar en consideración los deseos e intereses del menor de edad, constituye una medida perjudicial en lugar de benéfica, por lo que tampoco cumple con el criterio de proporcionalidad entre el fin buscado y los efectos que produce en otros derechos e intereses constitucionales.
- De esta forma, el Tribunal Colegiado concluyó que lo establecido en el artículo 44 de la Ley para la Operación de Albergues del Estado de Jalisco no es constitucionalmente válido, por lo que modificó la sentencia recurrida y concedió el amparo al menor quejoso.
- También ordenó a la Directora del albergue a cerciorarse de que las personas con las que el menor quiere salir del albergue cuenten con el registro o acreditamiento vigente emitido por la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y a establecer las medidas de vigilancia y cuidado respectivas, previstas en el artículo 26, fracción IV, de la Ley para la Operación de Albergues en el Estado de Jalisco. Esto para permitir que el menor ejerza su derecho de convivencia con su familia fuera de las instalaciones del albergue durante las vacaciones escolares, fines de semana o fechas especiales.